

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00066-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Juan Fernando González Upegui como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido PDF11.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado Guillermo de Jesús Londoño, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [juangoup@gmail.com](mailto:juangoup@gmail.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones, objeción al juramento y llamado en garantía allegados<sup>1</sup>.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

---

<sup>1</sup> Ver PDF11.

A los medios de defensa aquí planteados se dará trámite una vez integrado el contradictorio en su totalidad.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la demandada La Equidad Seguros Generales so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(2)

J.R.